Tomo: CCXV No. 77

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2023

Por el que se aprueba el material didáctico "Tablero con información sobre contendientes en la Elección de Gubernatura 2023"

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura común para la Elección de Gubernatura 2023 para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo. Anexo 6 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE 2022-2023: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDE: Junta Distrital Ejecutiva del INE.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Tomo: CCXV No. 77

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tablero: Material didáctico "Tablero con información sobre contendientes en la Elección de Gubernatura 2023".

ANTECEDENTES

Integración de la CEVINE 1.

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2 Aprobación de la ECAE 2022-2023

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG627/2022, la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos entre ellos, los Criterios.

Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

Registro de candidaturas para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión extraordinaria de dos de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/52/2023 e IEEM/CG/53/2023, otorgó el registro a las candidatas a la Gubernatura del Estado de México, postuladas por la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", y por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", respectivamente.

Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Tablero

- a) La DPC elaboró la propuesta de Tablero conforme a lo establecido por los Criterios y con base a la información proporcionada por la Dirección de Partidos Políticos del IEEM1.
- b) El cinco de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la CEVINE se presentó la propuesta de Tablero a efecto de que fuera enviada a la JLE para su revisión y validación.
- c) En esa misma fecha, la DPC solicitó² a la SE que por su conducto se remitiera a la JLE la propuesta de Tablero para su revisión y validación.
- d) El mismo día, la SE en virtud de lo señalado en el inciso anterior, remitió³ a la JLE la propuesta de Tablero para su revisión y validación correspondiente.
- e) El catorce de abril del presente año, la JLE mediante correo electrónico notificó el visto bueno de la DECEyEC a la propuesta de Tablero y su validación.

Remisión de la propuesta de Tablero a la Junta General y al Consejo General

a) El quince de abril de la anualidad que transcurre, la DPC remitió⁴ a la SE la propuesta de Tablero validada por la JLE y con el visto bueno de la DECEyEC a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General, y posteriormente a la de este Consejo General.



¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0671/2023.

² A través del oficio IEEM/DPC/305/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/2767/2023.

b) En sesión extraordinaria de veintiuno de abril del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/36/2023, aprobó la propuesta de Tablero y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Tablero de conformidad con lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 1, de la citada Base determina que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento estipula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
 y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE⁵

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, refiere que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

⁵ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.



⁴ A través del oficio IEEM/DPC/331/2023.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad,
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

 Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), estipula que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), indica que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC; establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral local; ya sea como personas supervisoras electorales, capacitadoras asistentes electorales, observadoras electorales, o funcionarias de mesas directivas de casilla. Ello a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos entre otros, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral, y
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 1.2, inciso 7), menciona la relación de materiales a elaborar e imprimir por los OPL entre los que se encuentra el Tablero.

El numeral 3.2.7 Tablero sobre contendientes en la elección precisa entre otros aspectos, lo siguiente:



los tableros se indique la fecha de elaboración.

- Sólo si hubiese cambios derivados de las resoluciones emitidas por los tribunales electorales para resolver las impugnaciones interpuestas por algún partido político, que tuviese como resultado algún cambio en las candidaturas, se modificará el tablero correspondiente. Cuando las resoluciones recaigan sobre las personas registradas no será necesario modificar los tableros ya que estos no incluyen nombres. Es importante que en
- Con el propósito de optimizar los tiempos, cuando el tablero local ya haya sido revisado por la DECEyEC, cuente con oficio de "Visto Bueno" y se presente alguna actualización, será responsabilidad únicamente de la JLE su validación, de lo cual deberá informar a la DECEyEC.
- Los OPL deberán entregar el tablero para su validación por parte de las JLE, a más tardar 6 días después de aprobadas las candidaturas.

El último párrafo, del propio numeral, respecto de la definición del número de ejemplares a producir enuncia que cada Junta Distrital Ejecutiva reproducirá los tableros necesarios de acuerdo con el número de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales contratadas.

El numeral 6.2 Cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL contempla en su apartado 8 al Tablero, el cual deberá entregarse a la JLE para su validación a más tardar 6 días después de aprobadas las candidaturas.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política y preparación de la jornada electoral entre otras, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, mandata que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI, del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determinen la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y IV, entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar tanto el ejercicio de los derechos político electorales a la ciudadanía como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política



democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción II del mismo artículo, las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente (entre las que se encuentra la CEVINE).

El artículo 185, fracción XLIII contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 193, fracción II, enuncia como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación de la ciudadanía que resultó insaculada, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II, determina que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Manual de Organización

De conformidad con el Apartado VI, numeral 1, cuadragésima cuarta viñeta, este Consejo General tiene la función de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 3, segunda viñeta, del Apartado en comento estipula que la Junta General cuenta con la función de proponer a este Consejo General el diseño, elaboración e integración del material didáctico y los instructivos electorales.

El numeral 14, segunda viñeta del Apartado en cita estipula que entre las funciones de la DPC se encuentra la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2, inciso 7) de los Criterios, la DPC elaboró la propuesta de Tablero, la cual una vez que fue presentada ante la CEVINE, validada por la JLE y con el visto bueno de la DECEyEC; fue puesta a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva de darse el caso.

Del Tablero se advierte que contiene a detalle la identificación de los partidos políticos que participarán en la Elección de Gubernatura 2023, esto es, 7 partidos políticos de los cuales 4 conforman la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y 3 la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Cabe aclarar que el partido político Movimiento Ciudadano informó⁶ a la Presidencia de este Consejo General que la Coordinadora Ciudadana Nacional de dicho instituto político, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó *no participar* en el proceso electoral, y el representante de dicho partido político ante el Consejo General, informó que su órgano superior determinó *no participar* con candidatura alguna en el Proceso Electoral Local 2022-2023, para la Elección de la Gubernatura del Estado de México.

⁶ Mediante escrito sin número y oficio RPE MC/052/2023, ingresados vía Oficialía de Partes del IEEM el diecisiete de marzo del presente año.



Tomo: CCXV No. 77

Es por ello que el Tablero únicamente contiene los logotipos de 7 partidos políticos, en lugar de los 8 que cuentan con acreditación ante el IEEM.

Ahora bien, este órgano superior de dirección observa que con el Tablero se proporciona a las y los funcionarios de casilla un elemento mediante el cual se les capacite respecto del número de candidaturas que se postulan para el proceso comicial que nos ocupa, así como la forma en que los partidos políticos participan tanto en coalición como en candidatura común.

Derivado de ello y toda vez que el Tablero reúne los requisitos establecidos en los Criterios y es acorde a la normatividad aplicable en la materia, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Tablero en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación del presente instrumento, para el efecto de que realice las gestiones necesarias para hacer llegar de manera formal, el archivo electrónico del

Tablero, a la JLE para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica de la

CEVINE, lo haga del conocimiento de sus integrantes.

Asimismo, para que en coordinación con la DPC proceda con la distribución del Tablero a los

órganos desconcentrados del IEEM.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE, la aprobación del

presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así

como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a060_23.pdf

